

Luis Beltrán, 15 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**C.D.F.F.D.L.S.V.I.D.L.P.D.R.N.(.V.Y.V. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° S.- J. de los que:

RESULTA: Que en fecha 01/12/2025 se recepciona Nota N° 2102/25 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional, acompañando informe situacional y Acto Administrativo -DISPOSICIÓN N° 119/2025- SeNAF DVM. En este último, resuelve subsidiariamente prorrogar por el plazo de noventa (90) días una Medida Excepcional de Protección de Derechos Provisoria y Excepcional, respecto a la niña N.E.V. DNI N° 5.. Dicha medida consiste en su inclusión en el núcleo familiar de su tío materno, el Sr. A.L.d.L.C. DNI N° 3., domiciliado en c.1.y.1.b.B.P.d.l.l.d.R.C., Provincia de Río Negro, por el plazo de NOVENTA (90) días.

En dicho acto, además, se solicita una Medida Cautelar de No Innovar hasta tanto se resuelva la situación jurídica de la niña N.E.V. a través de la sentencia de guarda en los autos caratulados: "D.L.C.A.L. C/ D.L.C.S.B. Y V.S.O.L. S/ GUARDA" Expte. N° L., por considerarse el excesivo tiempo transcurrido y surgir que, en la actualidad, la situación no requiere del acompañamiento por parte del Organismo.

Se acredita la notificación de la medida adoptada a la progenitora a través de WhatsApp.

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente describe el grupo familiar conviviente, el grupo familiar no conviviente, las intervenciones realizadas hasta el momento, la situación actual de la niña, y el acompañamiento que efectuará al grupo familiar.

En las conclusiones técnicas se aprecia que actualmente la niña N. continúa resguardada en el grupo familiar conviviente de su tío materno, el Sr.

A.d.L.C., donde encuentra sus derechos garantizados, lo que le permite crecer y desarrollarse en un ambiente familiar seguro y amoroso.

En cuanto a la relación de la niña con su progenitora, no mantiene encuentros en la vivienda familiar, no siendo el deseo de la niña compartir momentos con ella a solas, ni de forma presencial con otros familiares.

Finalmente en el informe se solicita una Medida Cautelar de No Innovar hasta tanto se resuelva la situación jurídica de la niña N.E.V. o en su defecto prorrogando subsidiariamente la MEPD por el plazo de noventa (90) días.

Que de ello, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien en fecha 03/12/2025 dictamina a favor de medida de no innovar solicitada por el Organismo.

Que pasan los presentes a despacho para resolver el día 09/12/2025.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto. En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la

legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de las medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de la niña.

En este orden, continúa siendo claro que el núcleo familiar primario constituido por los progenitores de la niña, sigue resultando no beneficio para su crianza y desarrollo, resultando su tío quien garantiza desde hace tiempo sus derechos esenciales.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la prorroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 119/2025- SeNAF DVM, respecto de N.E.V. DNI N° 5., en forma excepcional, garantizan el mejor interés previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art.10 de la Ley 4109

En cuanto a lo solicitado por el Organismo y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores sobre la Medida Cautelar de No Innovar, corresponde apartarse de dicha solicitud, ya que, conforme surge del Expte. N° L., dicho proceso se encuentra en etapa probatoria, debiendo respetarse los estadios procesales.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de la niña;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la medida excepcional mediante DISPOSICIÓN N° 119/2025- SeNAF DVM donde se resuelve que la niña N.E.V. N° 5., continúe al cuidado de su tío materno, Sr. A.L.d.L.C.D.N.3., por un plazo de 90 (noventa) días.

II.-) Siendo que del informe presentado no se vislumbran estrategias a

futuro en la presente situación, de parte del Organismo Proteccional, LIBRESE OFICIO, debiendo este dar cuenta en el plazo de diez días del resultado de las estrategias y acciones a los fines de recomponer el sistema de derechos que le asiste a los mismos, en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo de la Sra. Defensora de Menores. (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

III.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante